

De: AMGN <amgn-principal@amgn.org.mx>
Enviado el: miércoles, 24 de enero de 2024 04:33 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; daniel.jimenez@conamer.gob.mx; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Othón Hernández Ponce; Daniel Flores Martínez
Asunto: COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO - Expediente: 04/0125/181223
Datos adjuntos: Carta y anexo unico -CONAMER-DACG SEGUROS-ASEA- CONAMER.pdf

Buenas tardes Dr. Montoya Martín del Campo.

Esperamos se encuentre bien.

Por medio del presente le hacemos llegar comentarios de esta ASOCIACIÓN MEXICANA DE GAS NATURAL al expediente: 04/0125/181223; correspondiente al:

ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos

Publicado el pasado 18 de diciembre de 2023 en el portal de CONAMER.

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29016>

Por lo anteriormente expuesto, agradezco de antemano la consideración de los comentarios y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Saludos y estamos para servirles.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.

Tel.- 55 5276-2711 || 55 5276-2100

<https://www.facebook.com/AMGNMx>

<https://twitter.com/AMGNMx>

www.amgn.mx



Ciudad de México, a 24 de enero de 2024

DR ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400
Ciudad de México

Expediente: 04/0125/181223

Proyecto: ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos

P R E S E N T E -

A nombre de los agremiados de esta Asociación Mexicana de Gas Natural, con relación al Anteproyecto referido en el rubro que la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el pasado 18 de diciembre de 2023, me dirijo ante Usted C. Comisionado Nacional, con el debido respeto, para enviar en Anexo Único comentarios particulares respecto del proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, agradezco de antemano la consideración de los comentarios y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Ing. Jorge Sandoval Toscano
Director

ANEXO ÚNICO - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural al ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
Artículo 3. (...) <ul style="list-style-type: none"> I. Se deroga (...) III. Límite de responsabilidad: Corresponde al importe de cobertura, en materia de Responsabilidad civil y Responsabilidad por daño ambiental, que deberán contratar los Regulados en su Póliza de seguro para cubrir la ocurrencia de un Evento. Dicha cantidad se determina con independencia del importe del daño eventualmente ocurrido; 	Artículo 3. (...) <ul style="list-style-type: none"> I. Se deroga (...) IV. Límite de responsabilidad: Corresponde al importe de cobertura, en materia de Responsabilidad civil y Responsabilidad por daño ambiental, que deberán contratar los Regulados en su Póliza de seguro para cubrir la ocurrencia de un Evento. Dicha cantidad se determina con independencia del importe del daño eventualmente ocurrido conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 	Para dar más certeza a los Regulados y terceros afectados, la determinación del daño ambiental debe estar sustentado en las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
Artículo 17. (...) <ul style="list-style-type: none"> I. (...) a) (...) b) Ejecución de medidas inmediatas, contención y limpieza de sitios; (...) II. Para el caso de RC deberá contratar una cobertura básica o general que cubra la responsabilidad del Regulado frente a terceros, en los términos relativos al Seguro contra la responsabilidad señalado en la Ley sobre el Contrato de Seguro. 		<p>En cada trámite de registro, se está visualizando que en cada evaluador está cambiando criterios diferentes que debe tener las pólizas.</p> <p>Por lo tanto, se solicita que sea más extensa y actualizada</p>
Artículo 22. Quienes realicen la actividad de Transporte de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, cuando estos últimos sean producto del procesamiento del Gas Natural y de la refinación del petróleo por medio de Ductos, deberán determinar el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, a contratarse en las Pólizas de seguro, por Evento , mediante alguna de las siguientes alternativas:	Artículo 22. Quienes realicen la actividad de Transporte de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, cuando estos últimos sean producto del procesamiento del Gas Natural y de la refinación del petróleo por medio de Ductos, deberán determinar el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, a contratarse en las Pólizas de seguro, mediante alguna de las siguientes alternativas:	Es inviable esta alternativa, ya que no podría determinarse una póliza por evento ya que la actividad de transporte es continua.

ANEXO ÚNICO - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural al ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
<p>I. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;</p> <p>II. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o</p> <p>III. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.</p>	<p>IV. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;</p> <p>V. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o</p> <p>VI. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.</p>	
<p>Artículo 26. Quienes realicen la actividad de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, cuando estos últimos estén vinculados a ductos del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo, deberán contar con una Póliza de seguro vigente y registrado ante la Agencia, el cual deberá cubrir el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracciones II, III o IV, de las presentes Disposiciones.</p> <p>Artículo 27. Quienes realicen la actividad de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, cuando estos últimos estén vinculados a ductos del procesamiento del Gas Natural y de la refinación del petróleo, deberán determinar el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, a contratarse en las Pólizas de seguro, por Evento, mediante alguna de las siguientes alternativas:</p> <p>I. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;</p>	<p>Artículo 26. Quienes realicen la actividad de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, cuando estos últimos estén vinculados a ductos del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo, deberán contar con una Póliza de seguro vigente y registrado ante la Agencia, el cual deberá cubrir el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA.</p> <p>Artículo 27. El Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, para las actividades referidas en el artículo anterior deberán contratarse en las Pólizas de seguro, mediante alguna de las siguientes alternativas:</p> <p>I. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;</p>	<p>Por eficiencia y técnica jurídica, se recomienda que no se repitan disposiciones que ya están contempladas, ya que la lectura y comprensión de las DACS puede complicarse.</p> <p>Asimismo, es inviable que la actividad de almacenamiento pueda asegurarse por Evento.</p>

ANEXO ÚNICO - Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural al ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
<p>II. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o</p> <p>III. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.</p>	<p>II. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o</p> <p>III. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.</p>	
<p>Artículo 29. Los Regulados que realicen la actividad de Distribución de Gas Natural o Petrolíferos por medio de ductos, deberán determinar el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, a contratarse en las Pólizas de seguro, por Evento, mediante alguna de las siguientes alternativas:</p> <p>I. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;</p> <p>II. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o</p> <p>III. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.</p>	<p>Artículo 29. Los Regulados que realicen la actividad de Distribución de Gas Natural o Petrolíferos por medio de ductos, deberán determinar el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, a contratarse en las Pólizas de seguro, mediante alguna de las siguientes alternativas:</p> <p>I. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;</p> <p>II. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o</p> <p>III. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.</p>	<p>Es inviable que la actividad de distribución pueda asegurarse por Evento ya que es una actividad continua.</p>